Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N 001 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica 08 ENE. 2021

VISTO, el Oficio N° 684-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. Nº E-028253-2020), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSE VICENTE HUAMAN GARCIA,** contra la Resolución Directoral Regional N° 7114 de fecha 11 de diciembre del 2019; **MARTHA ROSARIO CASTILLO DE DEL CASTILLO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0515 de fecha 22 de enero del 2020, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7114 de fecha 11 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve: **Artículo 1°** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de subsidio por luto y gasto de sepelio solicitado por don **JOSE VICENTE HUAMAN GARCIA** docente cesante del Decreto Ley N° 20530, debido al fallecimiento de su señora madre Pelaya Juana María García Ruiz Vda. de Huamán, ocurrido el 14 de octubre del 2018; asimismo, obra el cargo de notificación de la resolución materia de impugnación verificándose que ha sido debidamente notificado el administrado el día 24 de febrero del 2020 con cédula de notificación N° 1555 (fs.02). Posteriormente interpone Recurso de Apelación el día 27 de febrero de 2020 contra la Resolución Directoral Regional N° 7114-2019, fundamentando que como docente no fue incorporado a la Ley de Reforma Magisterial, y que su cese se produjo dentro de la Ley del Profesorado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0515 de fecha 22 de enero del 2020, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve: **Artículo 1°** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de subsidio por luto y gasto de sepelio solicitado por doña **MARTHA ROSARIO CASTILLO DE DEL CASTILLO** docente cesante del Decreto Ley N° 20530, debido al fallecimiento de su señora madre Elvira Gallegos de Castillo, ocurrido el 20 de diciembre del 2019; asimismo, obra el cargo de notificación de la resolución materia de impugnación verificándose que ha sido debidamente notificada la administrada el día 27 de febrero del 2020 con cédula de notificación N° 009-2020-DREI/OSG (fs.02). Posteriormente interpone Recurso de Apelación el día 03 de marzo de 2020 contra la Resolución Directoral Regional N° 0515-2020, fundamentando que su cese se produjo dentro de la Ley del Profesorado;

Que, a través del escrito sin número, ingresado con expedientes N° 0011018 de fecha 27 de febrero de 2020 presentado por don **JOSE VICENTE HUAMAN GARCIA** docente cesante del Decreto Ley N° 20530, solicitó a la Dirección Regional de Educación Ica, subsidio por Luto y Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre Pelaya Juana María García Vda. de Huamán, acaecido el día 14 de octubre del 2018; todo ello fue normado a través del artículo 51° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212; los Artículos 219° y 222° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; normas derogadas por la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial";

Que, a través del escrito sin número, ingresado con expediente N° 0011857 de fecha 03 de marzo del 2020, presentado por doña **MARTHA ROSARIO CASTILLO DE DEL CASTILLO** docente cesante del Decreto Ley N° 20530, solicitó a la Dirección Regional de Educación Ica subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor madre Elvira Gallegos de Castillo, acaecido el día 20 de diciembre del 2019, todo ello fue normado a través del artículo 51° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212, los artículos 219° y 222° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; normas derogadas por la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial";

Que, mediante el Informe Legal N° 088-2020-DRE/OAJ de fecha 10 de marzo del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los recurrentes han interpuesto Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, con expedientes N° 0011018 y 0011857-2020, los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7114 de fecha 11 de diciembre del 2019 y 0515 de fecha 22 de enero del 2020 ante la Dirección Regional de Educación Ica, recurso que el elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 684-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de marzo de 2020, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a l Recurso de Apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral Regional N 7114 de fecha 11 de diciembre de 2019 y Resolución Directoral Regional N° 0515 de fecha 22 de enero de 2020;

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 41° d la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006; que establece en el artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primer instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda Construcción y Saneamiento (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico..."; y el Inc. 2) del Artículo 218° de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**", asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley", por los recurrentes don **JOSE VICENTE HUAMAN GARCIA y MARTHA ROSARIO CASTILLO DE DEL CASTILLO** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 7114 de fecha 11 de diciembre del 2019 y 0515 de fecha 22 de enero del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, bajo ese contexto, es preciso señalar que si bien el artículo 51° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, reconocía al profesor cesante el derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre, también lo es que la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, fue derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispositivo legal que de acuerdo al artículo 62° señala lo siguiente: "El Profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio". A su vez, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala: "135.1. El subsidio por luto-sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor.

Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios, b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. 135.2. Se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio. 135.3. Este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa";

Que, en ese sentido, se puede colegir que a la fecha de los decesos de los familiares ocurridos en los años 2018 y 2019, la Ley del Profesorado y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, se encontraban derogados por la Décima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" (vigente desde el 26 de noviembre de 2012), dispositivo legal que no contempla expresamente el reconocimiento del subsidio de luto-sepelio a favor de los docentes cesantes, máxime si el artículo 4° de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que: "Esta prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos, en actividad (...)"; por lo tanto, resultaría **INFUNDADO** las pretensiones de subsidio por luto y gastos de sepelios de don **JOSE VICENTE HUAMAN GARCIA y MARTHA ROSARIO CASTILLO DE DEL CASTILLO;**

Estando al Informe Técnico Nº 483-2020-GRDS/CPP, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, Resolución Gerencial General Regional Nº 064-2020-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACUMULAR el Recurso de Apelación contenidos en los expedientes N° 0011018 y 0011857-2020, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° y 160" del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSE VICENTE HUAMAN GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7114 de fecha 11 de diciembre de 2019, **MARTHA ROSARIO CASTILLO DE DEL CASTILLO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0515 de fecha 22 de enero del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO. - Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL